



CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que** el Congreso Nacional del Ecuador, aprobó en sesión del Pleno de 8 de marzo del 2001, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Disposición Transitoria Cuarta-J agregada a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico por disposición del artículo 57 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, y al tercer inciso del artículo 3 de la Ley Especial de Electrificación Rural y Urbano Marginal;
- Que** luego de la aprobación del mencionado proyecto de ley, el Presidente de la República la objeta totalmente mediante oficio No. 2001-2768-DAJ.T.1057 de 19 de marzo del 2001, fundamentándose principalmente en que resulta "improcedente introducir modificaciones en las normas legales que regulan la estructura, operación y demás reglas de juego establecidas en el sector eléctrico sin que esto cause sorpresa e inquietud en los potenciales inversionistas";
- Que** no existe fundamentos valederos para la objeción del Proyecto de Ley por parte del señor Presidente de la República;
- Que** el Presidente Constitucional de la República, a sabiendas que la reforma legal pretendida a través del Proyecto de Ley antes citado, puede ser considerado y ratificado por el Pleno del H. Congreso Nacional, luego de transcurrido un año de su objeción total, como lo dispone el tercer inciso del artículo 153 de la Constitución Política de la República, lo objeta totalmente, produciendo de esta forma una real incertidumbre legal por cuanto la situación de este Proyecto no es definitiva;
- Que** el artículo 57 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador promulgada mediante Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000, así como el tercer inciso del artículo 3 de la Ley Especial de Electrificación Urbano Marginal, publicada en el Registro Oficial No. 221 de martes 29 de junio de 1993, atentan seriamente la autonomía de los Gobiernos Seccionales consagrada en el artículo 228 de la Carta Fundamental del Estado, toda vez que se pretende obligar a los Consejos Provinciales, mediante las disposiciones constantes en los artículos invocados, a la venta de las acciones que éstos poseen en las Empresas Eléctricas del País; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1.- Demandar de todos los Consejos Provinciales del Ecuador, del Consejo de Modernización del Sector Eléctrico y del Gobierno Nacional, se abstengan de iniciar cualquier proceso tendiente a la venta, valoración y cuantificación de las acciones que pertenecen a los Consejos Provinciales, por cuanto la situación jurídica de la enajenación de los paquetes accionarios que son de propiedad de los